

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 785/1962, de 26 de abril, por el que se crea el Patronato Nacional de los Castillos de España.

Los castillos, torres, recintos amurallados, puertas, puentes fortificados y aquellas otras edificaciones de diverso signo que contienen en su conjunto o en algunas de sus partes elementos de trazas defensivas, a los cuales está íntimamente ligada la historia de nuestra Patria, requieren ser debidamente protegidos moral y materialmente, coordinando las funciones que corresponden al Estado como guardián del patrimonio histórico nacional con los esfuerzos de la iniciativa privada tendentes al mismo fin.

A la acción oficial desarrollada por los Organismos competentes, en base al Decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ha venido a sumarse desde el año mil novecientos cincuenta y dos la actividad de la Asociación Española de Amigos de los Castillos, que viene realizando una intensa tarea de divulgación de esta clase de edificaciones.

Parece llegada la ocasión de crear una institución coordinadora que tenga como misión específica agrupar los esfuerzos de todos en pro de los restos gloriosos de nuestra arquitectura militar antigua.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato Nacional de los Castillos de España, con la misión específica de coordinar la acción de los Organismos públicos y las iniciativas privadas para la tutela, cuidado y conservación de los monumentos y construcciones de nuestra riqueza histórico-militar y para estimular asimismo el interés por nuestros antiguos y clásicos castillos, poniendo de relieve su importancia, su rango tradicional e histórico y su simbólico y nacional significado.

Artículo segundo.—El Patronato estará regido por un Consejo, presidido por el Director general de Bellas Artes, y del que formarán parte como Vocales el Director general de Arquitectura, en representación del Ministerio de la Vivienda; el Delegado nacional de Provincias en representación de la Secretaría General del Movimiento, y un representante por cada uno de los Ministerios del Ejército, Hacienda, Gobernación, Agricultura e Información y Turismo.

Formará asimismo parte del Consejo del Patronato el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Española de Amigos de los Castillos.

Artículo tercero.—El Consejo del Patronato se reunirá, cuando menos, una vez al año, y tendrá como misión fundamental la de conocer y aprobar la Memoria de la actuación del Patronato, los estados de cuentas, presupuestos y señalar las directrices de actuación para el año siguiente.

Artículo cuarto.—Las tareas de gestión y ejecución del Patronato se encomendarán a la Comisión permanente, formada por el Presidente del Consejo del Patronato, el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Española de Amigos de los Castillos y tres Vocales elegidos por el Fieno entre sus miembros.

Artículo quinto.—La Secretaría del Consejo y la de la Comisión Permanente serán desempeñadas por el Vocal de una y otra que, respectivamente, designen sus miembros.

Artículo sexto.—La Comisión Permanente se reunirá, cuando menos, una vez al mes y cuando por razones especiales lo estimase preciso o conveniente su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo séptimo.—Para el cumplimiento de las finalidades que le son propias, el Patronato formará sus presupuestos con las aportaciones de los Organismos que lo integran más aquellas otras de diversa procedencia destinadas a los fines de la Institución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de abril de 1962 por la que se amplía el plazo de presentación de las declaraciones por Contribución General sobre la Renta.

Ilustrísimo señor:

Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales en relación con la Contribución General sobre la Renta, y habida cuenta de las numerosas consultas formuladas por aquéllos, referidas a las varias disposiciones últimamente dictadas por las que se conceden diversos beneficios a efectos de este tributo, es aconsejable ampliar el plazo de presentación de las reglamentarias declaraciones por dicho impuesto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de presentación de las declaraciones de la Contribución General sobre la Renta termine este año el día 2 del próximo mes de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 786/1962, de 12 de abril, por el que se determinan las funciones que corresponden a los Ingenieros Subdirectores de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos.

En el artículo veinte del Reglamento General para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos del diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho no se concretan las atribuciones y deberes de los Ingenieros Subdirectores; indicándose solamente que sustituirán a los Ingenieros Directores en sus ausencias y enfermedades.